

# Derecho Indígena

Cartilla



**PRO**  
**HUERTA**

**IPAF**  
Región NOA



El objetivo de crear esta cartilla en ocasión del "Encuentro regional de intercambio de experiencias en defensa del derecho a la tierra y territorios" es el de brindar a las organizaciones asistentes y a sus equipos jurídicos una herramienta que posibilite la difusión de las legislaciones que rigen algunos aspectos de los pueblos indígenas en la República Argentina.

Esperamos de este modo realizar un pequeño aporte en el proceso de la consolidación y empoderamiento de las organizaciones, y es nuestro anhelo que estas páginas recorran junto a ellas el camino de lucha y reivindicación, y que su lectura despierte inquietud por saber, aunque sea un poco más, sobre los derechos de los pueblos indígenas.

En definitiva, que la letra muerta de la ley se transforme en la palabra viva de quienes reclaman por una justa y largamente postergada reparación histórica de sus derechos.

Salta, 2 y 3 de Octubre de 2007

**E**n las siguientes páginas vamos a hacer un breve recorrido histórico por algunas de las leyes que se ocupan de la realidad de los pueblos indígenas de nuestro país.


La Legislación Nacional fue cambiando poco a poco junto a los procesos mundiales y regionales respecto a los pueblos indígenas.

La **Constitución Nacional** Es la ley más importante que existe en el país. Ninguna otra ley, resolución o acción de las autoridades puede ir en contra de la constitución.

Su primera versión es del año 1853, y decía respecto a los indígenas:

"Conservar el trato pacífico con los indios y promover la **conversión de ellos al catolicismo**"

En ese momento la idea del Estado Argentino sobre los pueblos indígenas era que debían incorporarse a la cultura dominante y transformarse al catolicismo.



No había una actitud de tolerancia hacia las culturas de los pueblos originarios

1985



Aparece la **ley N° 23.302** , a través de la cual se crea el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI)

El Estado comienza a prestar más atención a la realidad de los pueblos indígenas



"Declárase de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades. A ese fin, se implementarán planes que permitan su acceso a la propiedad de la tierra y el fomento de su producción agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal en cualquiera de sus especializaciones, la preservación de sus pautas culturales en los planes de enseñanza y la protección de la salud de sus integrantes"

De esto se puede rescatar que se introducen cambios en la idea que se tenía de los pueblos indígenas

- **Se destacan los "propios valores y modalidades"**
- **y se empieza a reconocer por parte del Estado que existe una diferencia en los modos de hacer las cosas y entender el mundo**

También se interesa por el tema de las tierras que ocupan las comunidades

- **"... se implementarán planes que permitan el acceso a la propiedad de la tierra..."**

Uno de los cambios más importantes que este Instituto trajo consigo fue la manera en que los pueblos pueden demostrar que son **COMUNIDADES INDIGENAS** y la posibilidad de que estas cuenten con **PERSONERIA JURIDICA**

## ¿Qué es tener **Personería Jurídica?**

Es la posibilidad de que una Comunidad Indígena sea, entre otras cosas, titular de las tierras que ocupa, que pueda actuar ante la justicia, en definitiva:

que los Pueblos Originarios sean reconocidos como **SUJETOS DE DERECHO**

## ¿Puede alguien negarnos nuestro **SER INDÍGENA?**

Definitivamente **NO**

EL único requisito es el **auto reconocimiento** como miembro de un Pueblo Originario. Ninguna persona o autoridad puede desconocer nuestra condición indígena. (Ley 23.302 y Convenio 169 OIT)

1989



## Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Introduce en el Derecho Internacional el concepto de TERRITORIO

### ¿Qué entendemos por **Territorio**?

El citado convenio lo define de la siguiente manera: La utilización del término «tierras» ( ) deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Cuando hablamos de territorio hablamos no solamente del lugar que la gente de la comunidad usa como asentamiento de sus casas, es un espacio mucho mas amplio.

Algunas de las cosas que componen el territorio:

- Los sitios sagrados
- Los lugares que se usan para la producción y cría de animales
- Los sembradíos
- Los recursos naturales que utiliza la comunidad (agua, tierra, plantas, minerales, etc)
- Los cementerios
- Los sitios de pastoreo

Y todo aquello que la comunidad haya incorporado como parte de su vida, de su cultura e identidad.

Con respecto a los recursos naturales del territorio, el Convenio 169 es claro:

Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

En el año 2000 este Convenio de la OIT se incorpora a la legislación de nuestro país por medio de la ley nacional N° 24.071

Es decir que este Convenio **SE DEBE CUMPLIR EN ARGENTINA**, por encima de las normas locales, ya que es de jerarquía superior a las leyes

1992



## Convenio Internacional sobre la Diversidad Biológica

En el año 1994 por medio de ley N° 24.375 la República Argentina se suma a este Convenio Internacional

A partir de entonces el estado reconoce:

- la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida basados en los recursos biológicos;
- la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales;
- la importancia de la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

1994



## Reforma de la Constitución Nacional

Recordemos que mas atrás dijimos que la Constitución Nacional es la ley mas importante que existe en el país. Tuvieron que pasar ¡141 años! para que nuestra carta magna en su art. 75 inc.17:

- reconozca la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos;
- garantice el respeto a su identidad cultural y el derecho a una educación bilingüe e intercultural;
- reconozca la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y
- regule la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano.

Algunas reflexiones sobre los conceptos que surgen de la nueva constitución:

### **Pre existencia étnica y cultural**

Esta es una disposición muy importante porque el Estado reconoce que los pueblos indígenas existen desde antes de la conformación del Estado Argentino.



## **Identidad cultural**

Así como cada persona es diferente a las demás, porque tiene una familia, una historia, un modo de pensar y de vivir, lo que significa que tiene una identidad personal

cada pueblo tiene también su **propia identidad**:

en el modo de educar a sus hijos, de organizar el trabajo, de cultivar la tierra, de hablar un idioma propio, de celebrar y de organizarse grupalmente.

Todo esto lo diferencia de los otros pueblos y le da su propia identidad cultural.

Esta identidad lo distingue no sólo de los no indígenas, sino también de los demás pueblos indígenas que conviven en el territorio nacional.

## **La educación intercultural y bilingüe**

Es también un derecho reconocido, y significa que se reconoce la lengua en la que se manifestó históricamente, y garantiza que no se pierda. Además les da la posibilidad a los niños de las comunidades a contar en la escuela con un maestro que hable la misma lengua con la que aprendieron a hablar en sus casas.

En las escuelas debe tener la misma importancia el idioma castellano que el wichi, el chorote, el guaraní, etc.

Esto permite que la **educación** sea **intercultural**.

## LAS CONSTITUCIONES PROVINCIALES

Son importantes y **se deben cumplir** en las provincias a las que pertenecen, pero **no pueden ir en contra de la constitucion nacional.**

¿Qué dicen las constituciones de las provincias del NOA sobre los pueblos indígenas?

### Salta

#### Artículo 15

Pueblos Indígenas

I. La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas que residen en el territorio de Salta.

Reconoce la personalidad de sus propias comunidades y sus organizaciones a efectos de obtener la personería jurídica y la legitimación para actuar en las instancias administrativas y judiciales de acuerdo con lo que establezca la ley. Créase al efecto un registro especial.

Reconoce y garantiza el respeto a su identidad, el derecho a una educación bilingüe e intercultural, la posesión y propiedad de las tierras fiscales que tradicionalmente ocupan, y regula la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes ni embargos. Asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y demás intereses que los afecten de acuerdo a la ley.

II. El Gobierno Provincial genera mecanismos que permitan, tanto a los pobladores indígenas como no indígenas, con su efectiva participación, consensuar soluciones en lo relativo con la tierra fiscal, respetando los derechos de terceros

# Jujuy

## Artículo 50

"La Provincia deberá proteger a los aborígenes por medio de una legislación adecuada que conduzca a su integración y progreso económico y social"

# Tucumán

## Artículo 149

La Provincia reconoce la preexistencia étnico-cultural, la identidad, la espiritualidad y las instituciones de los Pueblos Indígenas que habitan en el territorio provincial.

Garantiza la educación bilingüe e intercultural y el desarrollo político cultural y social de sus comunidades indígenas, teniendo en cuenta la especial importancia que para estos Pueblos reviste la relación con su Pachamama.

Reconoce la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regulará la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten.

Se dictarán leyes que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados en este artículo.

## Buenos Aires

### Artículo 36 Inc. 9

"De los indígenas. La Provincia reivindica la existencia de los pueblos indígenas en su territorio, garantizando el respeto a sus identidades étnicas, el desarrollo de sus culturas, y la posesión familiar y comunitaria de las tierras que legítimamente ocupan".

## Chaco

### Artículo 37

"La provincia reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas, su identidad étnica y cultural, la personería jurídica de sus comunidades y organizaciones; promueve su protagonismo a través de sus propias instituciones; la propiedad comunitaria inmediata de la tierra que tradicionalmente ocupan y las otorgadas en reserva. Dispondrá la entrega de otras aptas y suficientes para su desarrollo humano, que serán adjudicadas como reparación histórica, en forma gratuita, exentas de todo gravámen. Serán inembargables, imprescriptibles, indivisibles e intransferibles a terceros.

El Estado les asegurará:

1. La educación bilingüe e intercultural.
2. La participación en la protección, preservación, recuperación de los recursos naturales y de los demás intereses que los afecten y en el desarrollo sustentable.
3. Su elevación socio-económica con planes adecuados.
4. La creación de un registro especial de comunidades y organizaciones indígenas".

# Chubut

## Artículo 34

"La Provincia reivindica la existencia de los pueblos indígenas en su territorio, garantizando el respeto a su identidad. Promueve medidas adecuadas para preservar y facilitar el desarrollo y la práctica de sus lenguas, asegurando el derecho a una educación bilingüe e intercultural.

Se reconoce a las comunidades indígenas existentes en la Provincia:

1. La posesión y propiedad comunitaria sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. El Estado puede regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Ninguna de ellas es enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes y embargos.
2. La propiedad intelectual y el producido económico sobre los conocimientos teóricos y prácticos provenientes de sus tradiciones cuando sean utilizados con fines de lucro.
3. Su personería jurídica.
4. Conforme a la Ley su participación en la gestión referida a los recursos naturales que se encuentren dentro de las tierras que ocupan y a los demás intereses que los afectan".

# Formosa

## Artículo 79

"La Provincia reconoce al aborigen su identidad étnica y cultural, siempre que con ello no se violen otros derechos reconocidos por esta Constitución; y asegura el respeto y desarrollo social, cultural y económico de sus pueblos, así como su efectivo protagonismo en la toma de decisiones que se vinculen con su realidad en la vida provincial y nacional. Asegura la propiedad de tierras aptas y suficientes; las de carácter comunitario no podrán ser enajenadas ni embargadas. La utilización racional de los bosques existentes en las comunidades aborígenes requerirá el consentimiento de éstos para su explotación por terceros y podrán ser aprovechados según sus usos y costumbres, conforme con las leyes vigentes".

# Neuquén

## Artículo 23 inc. D

"Serán mantenidas y aún ampliadas las reservas y concesiones indígenas. Se prestará ayuda técnica y económica a estas agrupaciones, propendiendo a su capacitación y la utilización racional de las tierras concedidas, mejorando las condiciones de vida de sus habitantes y tendiendo a la eliminación progresiva de esta segregación de hecho".

"El Estado reconoce al indígena rionegrino como signo testimonial y de continuidad de la cultura aborígen preexistente, contributiva de la identidad e idiosincrasia provincial. Establece las normas que afianzan su efectiva incorporación a la vida regional y nacional, y le garantiza el ejercicio de la igualdad en los derechos y deberes. Asegura el disfrute, desarrollo y transmisión de su cultura, promueve la propiedad inmediata de las tierras que posee, los beneficios de la solidaridad social y económica para el desarrollo individual de su comunidad, y respeta el derecho que les asiste a organizarse".

---



Todas estas leyes que apoyan a los pueblos indígenas han sido el fruto de muchos años de lucha política por parte de las comunidades indígenas, organizaciones de segundo grado, organizaciones no gubernamentales que

pelearon por que en el mundo se reconozca a los pueblos indígenas, a su identidad, su cosmovision, se le restituyan las tierras que les fueron robadas y se los respete y tenga en cuenta a la hora de que los gobiernos toman decisiones que los afectan.

2007

El último logro en esta larga lucha es la “DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS”.



Fueron 22 años de pelea a nivel mundial, y lo que sigue es un resumen de las disposiciones mas importantes de esta declaración, aprobada el día 13 de septiembre de 2007.



# Todas las

**Doctrinas**

**Políticas**

**Prácticas**

Basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas  
Que aduzcan razones de origen

⇒ Nacional

⇒ Racial

⇒ Religioso

⇒ Cultural

⇒ Etnico

**SON**

racistas

científicamente falsas

juridicamente invalidas

moralmente condenables

socialmente injustas



## **Algunos de los Derechos que esta declaración le reconoce a los Pueblos Originarios;**

Libre determinación

Autonomía o Autogobierno

Propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales

Nacionalidad

Manifestaciones culturales

Instituciones docentes

Medios de información propios

Consentimiento libre, previo e informado

Mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales

Derecho al desarrollo, determinar y elaborar prioridades y estrategias

Medicinas y prácticas de salud tradicionales

Tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han ocupado

Conservación y protección del medio ambiente

Desmilitarización de tierras y territorios indígenas

Propiedad intelectual

Determinar su propia identidad

Mantener relaciones a través de las fronteras políticas



Encuentro regional de Intercambio de  
Experiencias en defensa del

Tierra y  
territorios

Derecho a la

Salta 2 y 3 de octubre del 2007

*“El territorio es más que un espacio para la supervivencia. El territorio indígena guarda la memoria del pueblo que lo ocupa y es la fuente de su identidad”*

